

## INTERLOCUTORIO CIVIL No. 426

RADICACION: 195484089001-2021-00151- 00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: HUGO HERNANDO GAVIRIA  
DEMANDADOS: RUBY DAZA SAMBONY Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

**Correo electrónico:** [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Piendamó, Cauca, septiembre dieciséis (16) dos mil veintidós (2022)**

Resolver si es viable o no la petición incoada por el Doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINAZCO**, en calidad de apoderado del demandante **HUGO HERNANDO GAVIRIA JURADO**, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, teniendo en cuenta que según la solicitud del apoderado manifiesta que a la dirección suministrada por la parte demandante no llega correo certificado y en razón a ello se imposibilita notificar porque ese domicilio se presume que es el último que su mandante se enteró que vivía, se desconoce si ha cambiado o aún vive en esa zona.

Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de domicilio y residencia de la demandada, solicita que se la emplaze.

De acuerdo a lo anterior se procederá a emplazar a la demandada **RUBY DAZA SAMBONY**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, y se publicará también por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación, publicación que se hará en un medio escrito el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche., para lo cual se ordenará que se realice en el periódico **EL LIBERAL** o la emisora **RADIO 1.040**.

El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020) y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- EMPLAZAR** a la demandada **RUBY DAZA SAMBONY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.533.830, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a estar a derecho dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, siendo demandante **HUGO HERNANDO GAVIRIA JURADO**, por medio de apoderado judicial y demandados **RUBY DAZA ZAMBONY Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022, y se publicará también por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, publicación que se hará en un medio escrito el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche., para lo cual se ordenará que se realice en el periódico **EL LIBERAL** o la emisora **RADIO 1.040**.

**SEGÚNDO.-** El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020) y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

**ESTADO**  
**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL**  
**PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **SEPTIEMBRE 19 DE 2022**- En la  
fecha se notifica a través del **ESTADO N° 078** la  
providencia de fecha **SEPTIEEMBRE 16 DE 2022**



---

**MARY YOLANDA MERA Y**  
**SECRETARIA**